



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
07 DIC 2021

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
07 DIC 2021

PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de diciembre del 2021.

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Reyna Victoria Jiménez Cervantes**, Diputada Local por el Distrito Electoral XX de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 3 fracción XXXVI, 30 fracción 1, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 103 Fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del Pleno del H. Congreso del estado, la presente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ÁREAS CORRESPONDIENTES DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA), DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA (SAPAO) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; DE MANERA COORDINADA, REALICEN URGENTEMENTE LOS ANÁLISIS, EXÁMENES Y MUESTREOS FÍSICO-QUÍMICOS DEL AGUA QUE SE SUMINISTRA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN EL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, PARA CONSTATAR QUE EL VITAL LÍQUIDO QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACIÓN SEA EFECTIVAMENTE POTABLE Y EVITAR CON ELLO EL CONTAGIO DE ENFERMEDADES, solicitando que sea considerada de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El derecho al agua potable en el Estado, es un derecho textualmente establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

"...Artículo 12.-

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Con independencia de las facultades y obligaciones que textualmente se les establece a la Comisión Estatal del Agua y a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca pertenecientes al Gobierno del Estado, de la lectura

de su misión y visión, ambos son coincidentes en mencionar que, tienen la finalidad de proveer los servicios de agua potable y con ello, garantizar el derecho que cada ciudadano oaxaqueño a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico de forma eficiente e incluyente para todos los sectores de la población.

Es importante mencionar que en el año 2002, la Observación General N° 15: *El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, definió el derecho humano al agua como aquel que permite "disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico".

De igual manera, en el mismo documento en comento, se desprende la importancia del "abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica".

También, establece las condiciones mínimas para hacer efectivo este derecho, las cuales son:

- **La disponibilidad.** El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos¹². Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

- **La calidad.** El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- **La accesibilidad.** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I. **Accesibilidad física.** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

II. **Accesibilidad económica.** El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

III. **No discriminación.** El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

IV. **Acceso a la información.** La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.¹

Por otra parte, en el año 2010, través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que: **un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.**

La Resolución exhortó a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.²

Como ya se advierte, el agua potable destinada para uso y consumo humano debe cumplir ante todo con una calidad sanitaria y principalmente debe ser saludable para la ciudadanía, y con ello, garantizar la salud y estar exenta de

¹ OBSERVANCIA General número 15. Consejo Económico y social de la ONU.

² https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

microbios y parásitos, así como de sustancias químicas, que pongan en riesgo y pueda considerarse como una amenaza para la salud de las personas.

En ese sentido, es necesario que las autoridades competentes deben cumplir con garantizar este derecho fundamental para la ciudadanía oaxaqueña, y en consecuencia, se materialice el pleno respeto y ejercicio de los derechos de los habitantes a un acceso digno y de calidad al agua para el uso y consumo humano.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, que pido sea tratada de **URGENTE Y OBVIA**

RESOLUCIÓN; en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

ACUERDA:

UNICO. LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ÁREAS CORRESPONDIENTES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA), DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA (SAPAO) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; DE MANERA COORDINADA, REALICEN URGENTEMENTE LOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ANÁLISIS, EXÁMENES Y MUESTREOS FÍSICO-QUÍMICOS DEL AGUA QUE SE SUMINISTRA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, PARA CONSTATAR QUE EL VITAL LÍQUIDO QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACIÓN SEA EFECTIVAMENTE POTABLE Y EVITAR CON ELLO EL CONTAGIO DE ENFERMEDADES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Comuníquese a las instancias correspondientes, para el cumplimiento inmediato del presente acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL XX,**